

Cedula se refieren, y entre los puntos comprendidos en ella, fue el quarto, que para evitar los pecados públicos de Legos, si los huviese, egercitase todo el zelo Pastoral, por sí, y por medio de los Parrocos, tanto en el fuero Penitencial, como por medio de amonestaciones, y de las penas espirituales en los casos, y con las formalidades que el Derecho tiene establecidas; y no bastando éstas, se diese cuenta à las Justicias Reales, à quienes toca su castigo en el fuero externo, y criminal, con las penas temporales prevenidas por las Leyes del Reyno, escusandose el abuso de que los Parrocos con este motivo exigiesen multas, asi porque no bastan para contener, y castigar semejantes delitos, como por no corresponderles esta facultad; y que si aún hallase omision en ellas, diese cuenta al mi Consejo. Haviendo advertido despues el mismo Prelado diferentes desordenes en todo su Obispado, los manifestó al mi Consejo en representacion de doce de Noviembre de mil setecientos setenta y seis, solicitando las correspondientes providencias so-

5b

A 2

bre

